



AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

Popayán, nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós. (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PAOLA ANDREA SANDOVAL RIVERA

APODERADO: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ

DDO: SEGURIDAD DEL CAUCA

RAD: 190013105002 2021-00164-00

En atención a la petición coadyuvada de los apoderados de las partes, relacionada con la suspensión del proceso, del asunto de la referencia.

El Despacho considera que tal solicitud es procedente teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2° del art. 161 del Código General Proceso,

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 201, FIJADO HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 



AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 457

Popayán, doce (12) de diciembre de dos veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCISCA BELEN VALDEZ BELEÑO C.C. 34.527.703
Apoderado: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00252-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto proferido en audiencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *“Viernes 18 de noviembre de dos Mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana”*, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: *“Martes veintiuno (21) de marzo de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto proferido en audiencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el *“Martes veintiuno (21) de marzo de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana”* para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **201** FIJADO HOY, **13 DE DICIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: MONICA LILI GUERRA CASTILLO C.C 25.281.731
DDO: AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA
RAD. 19001310500220210028900

En consideración a que la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto ha cumplido haciendo el juramento, dispuesto en el Art. 101 del C.P.T.S.S., y hasta el momento no se verifica el pago o cancelación de valor alguno en este asunto, el Juzgado procederá a decretar en favor de la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO el embargo y secuestro de:

I) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre de AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA con Nit No. 891500901-1, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar será la suma de \$49.181.192, la cual deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante MONICA LILI GUERRA CASTILLO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.281.731, Demandado AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA con NIT. No, 891500901-1. Radicación. 19001310500220210028900.

En ese orden de ideas, se oficiará al tesorero y/o pagador y Gerentes de las mencionadas empresas, con el objeto que realicen las retenciones correspondientes, previniéndolos del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 593. Embargos**, del Código General del Proceso.

En lo referente a la solicitud de embargo y secuestro de: "... **la sociedad AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA**, con Nit. 891500901-1, y ordenar la inscripción de la medida cautelar en la Cámara de Comercio del Cauca", la parte ejecutante deberá precisar la solicitud de medida cautelar o aclarar si lo que solicita es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio.



Además se solicita decretar el embargo y secuestro de:

“1-...los dineros que tengan como titular los señores Liliana de Jesús Bucheli López identificada con cédula de ciudadanía No. 34.530.328 y Víctor Manuel Martínez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.933, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT’s en las entidades bancarias...”

“2- ...de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias que son de propiedad del señor Víctor Manuel Martínez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.933...”

“3- Sírvase ordenar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre cuotas sociales que los señores Liliana de Jesús Bucheli López identificada con cédula de ciudadanía No. 34.530.328 y Víctor Manuel Martínez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.933 tengan sobre la sociedad AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L’ALIANXA LTDA., con Nit. 891500901-1...”

El Despacho se abstendrá de decretar las mismas, toda vez que la orden de pago en el presente asunto se expidió de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado 1900131050022019-00032-00, cuya condena se impuso a la AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L’ALIANXA LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en favor de la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.281.731, el embargo y secuestro de:

I) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre de AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L’ALIANXA LTDA con Nit No. 891500901-1, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

SÉGUNDO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$49.181.192.00), cuya destinación será el pago de lo adeudado a la ejecutante. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.



TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante MONICA LILI GUERRA CASTILLO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.281.731, Demandado AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA con NIT. No, 891500901-1, RADICACIÓN 19001310500220210028900.

CUARTO: Una vez se encuentren a disposición del Despacho los depósitos judiciales objeto de las medidas cautelares antes citadas, vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal.

QUINTO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro de los dineros que tengan como titular los señores Liliana de Jesús Bucheli López y Víctor Manuel Martínez Martínez, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT's en entidades bancarias; así como el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que son de propiedad del señor Víctor Manuel Martínez Martínez; y el embargo y secuestro de las cuotas sociales que los señores Liliana de Jesús Bucheli López y Víctor Manuel Martínez Martínez tengan sobre la sociedad AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA, por las razones expuestas en esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 201 FIJADO HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: CARLOS EDUARDO SEPULVEDA SEPULVEDA C.C No.
19.345.954
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RAD. 19001310500220220027800

Encontrándose el presente asunto pendiente de decir sobre el mandamiento ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera oportuno el Despacho, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción (art. 43 CGP) y por economía procesal REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informen si en este caso, ya se surtió el pago de las costas procesales por valor de \$ 1.908.526, a las que fue condenada dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 19001310500220190025900, tal como lo ordena la sentencia de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria Oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este caso, ya se surtió el pago de las costas procesales a las que fue condenada dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 19001310500220190025900, y que corresponden a la suma de \$ 1.908.526 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS).

SEGUNDO: Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

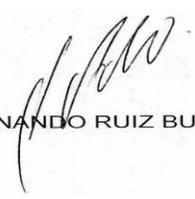


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **201** FIJADO HOY, **13 DE DICIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 9 2 9

Popayán, Cauca, viernes nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JENIFER VALLEJO GUACA
APODERADO (A): A NOMBRE PROPIO
ACCIONADO(AS): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00315 00

El/La señor(a) JENIFER VALLEJO GUACA, identificado con C.C N° 1.061.691.112 de Popayán, ha instaurado Acción de Tutela en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al considerar vulnerado el **derechos fundamental de petición**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales por condiciones de Vulnerabilidad Manifiesta al interior del programa **Justicia, Verdad y Reparación Integral**, implementado por el Gobierno Nacional a través de la **Unidad para las Víctimas del Conflicto Armado**, derechos consagrado en la Constitución Política.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **JENIFER VALLEJO GUACA**, identificada con C.C N° **1.061.691.112** de Popayán, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS¹.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

¹ Director General y Representante Legal, Doctor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

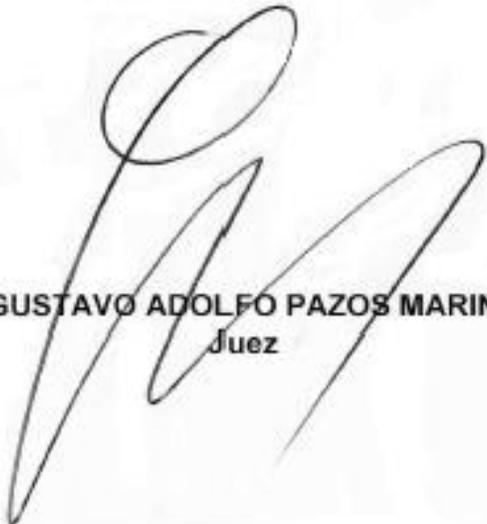
TERECERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación** o, quien haga sus veces y, señor **VLADIMIR MARTIN RAMOS, Jefe Oficina Asesora Jurídica** o, quien haga sus veces, de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS respectivamente, entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al derecho de petición elevado electrónicamente el 10 de noviembre del año en curso, relacionado con la aclaración del proceso indemnizatorio por el fallecimiento de su padre.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **201** FIJADO HOY, **13** de **diciembre** de **2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932

Popayán, doce de Diciembre de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ELENA LONDOÑO ARIAS

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A. y vinculados UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

“UGPP”, JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN, llamada en garantía BBVA SEGUROS

DE VIDA COLOMBIA S.A.,

RAD: 19001310500220190014700

Teniendo en cuenta la complejidad de este asunto, considera el Despacho la necesidad de reprogramarla.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de juzgamiento, contempladas en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día miércoles dieciocho (18) de Enero de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 201, FIJADO HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>





**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100026-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LIDA ROSALBA MERA PAZ**
APODERADO(A): Dr. JUAN CAMILO RAMOS DIAGO C.C. No. 1.061.703.940. –
T.P. 295.485 CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No.
52.431.353– T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: 30 de noviembre de 2022, inicia 9:43 a.m, finaliza 11:22 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

LIDA ROSALBA MERA PAZ con radicado **190013105002-2021-00026-00**; LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA con radicado 190013105002-2021-00156-00; OSCAR HUMBERTO RIOS con radicado 190013105002-2021-00259-00.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

La Dra. Sandra Mayne Fajardo sustituye poder a la Dra. Ángela Patricia Guevara identificada con C.C 34.319.049 y T.P 161.727 del C.SJ. Se reconoce personería para actuar.



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado cada uno de los procesos atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concretaría en determinar en cada uno de estos asuntos si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuaran los señores LIDA ROSALBA MERA PAZ, LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA y OSCAR HUMBERTO RIOS.

En caso de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer para cada uno su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si para el caso operó la prescripción de la acción en los términos del art. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA SEÑORA LIDA ROSALBA MERA PAZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE



Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y del Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE LA SEÑORA OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

-Tanto la apoderada de PORVENIR S.A como el apoderado de COLPENSIONES desisten de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que, por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/11/2004 se atribuye a la señora **LIDA ROSALBA**



MERA PAZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 34.542.987 a través de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/05/1996 se atribuye al señor LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.258 a través de la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/04/1998 se atribuye al señor OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.397 a través de la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO. Consecuencia de lo anterior, los accionantes **LIDA ROSALBA MERA PAZ**, LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA y OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y por tanto se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización y aportes.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES atendiendo a la ineficacia que se declara en esta sentencia de juzgamiento.

QUINTO. Negar la excepción de prescripción en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

SEXTO. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A en cada uno de estos procesos ordinarios laborales propuestos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que tanto la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COLPENSIONES interpone el recurso de apelación contra



la sentencia proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales, el Despacho,

RESUELVE: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COPLPENSIONES contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales propuestos por los señores LIDA ROSALBA MERA PAZ, LUIS EDUARDO ROSERO y OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ , en consecuencia, se dispone la REMISION de los expedientes digitales a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y veintidós (11:22 a.m.) de la mañana de hoy 30 de noviembre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marin Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100259-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ**
APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS C.C. No.
25.273.067– T.P. 113.334 CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No.
52.431.353– T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: 30 de noviembre de 2022, inicia 9:43 a.m, finaliza 11:22 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

LIDA ROSALBA MERA PAZ con radicado 190013105002-2021-00026-00; LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA con radicado 190013105002-2021-00156-00; **OSCAR HUMBERTO RIOS** con radicado **190013105002-2021-00259-00**;

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

La Dra. Sandra Mayne Fajardo sustituye poder a la Dra. Ángela Patricia Guevara identificada con C.C 34.319.049 y T.P 161.727 del C.SJ. Se reconoce personería para actuar.



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado cada uno de los procesos atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concretaría en determinar en cada uno de estos asuntos si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuaran los señores LIDA ROSALBA MERA PAZ, LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA y OSCAR HUMBERTO RIOS.

En caso de ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer para cada uno su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si para el caso operó la prescripción de la acción en los términos del art. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA SEÑORA LIDA ROSALBA MERA PAZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE



Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y del Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE LA SEÑORA OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

-Tanto la apoderada de PORVENIR S.A como el apoderado de COLPENSIONES desisten de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que, por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/11/2004 se atribuye a la señora LIDA ROSALBA



MERA PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.987 a través de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/05/1996 se atribuye al señor LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.258 a través de la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/04/1998 se atribuye al señor OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.558.397 a través de la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO. Consecuencia de lo anterior, los accionantes LIDA ROSALBA MERA PAZ, LUIS EDUARDO ROSERO ZUÑIGA y OSCAR HUMBERTO RIOS RAMIREZ, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y por tanto se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización y aportes.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES atendiendo a la ineficacia que se declara en esta sentencia de juzgamiento.

QUINTO. Negar la excepción de prescripción en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

SEXTO. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A en cada uno de estos procesos ordinarios laborales propuestos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que tanto la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COLPENSIONES interpone el recurso de apelación contra

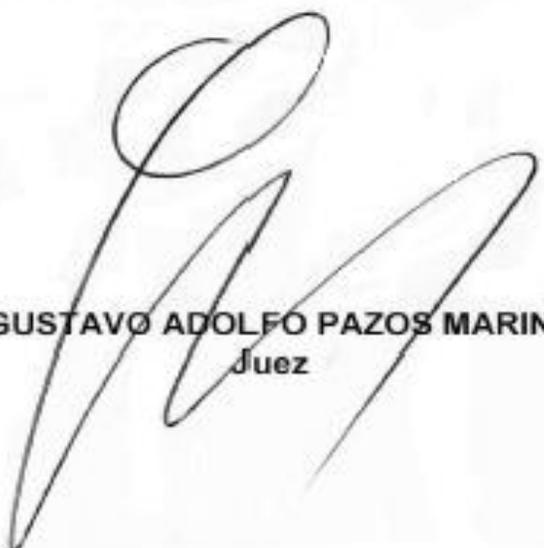


la sentencia proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales, el Despacho,

RESUELVE: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COPLPENSIONES contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales propuesto por los señores LIDA ROSALBA MERA PAZ, LUIS EDUARDO ROSERO y OSCAR HUMBERTO RIOS , en consecuencia, se dispone la REMISION de los expedientes digitales a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y veintidós (11:22 a.m.) de la mañana de hoy 30 de noviembre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marin Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00252 00	ORDINARIO LABORAL	FRANCISCA BELEN VALDEZ BELEÑO	COLPENSIONES	MARZO 21 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **13** de **diciembre** de 2022

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00123 00	ORDINARIO LABORAL	AYDA MARLENY PAZ de PRIAS	COLFONDOS S.A. COLPENSIONES	MARZO 29 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BARRIOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ROBERTO CARLOS LLAMAS ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **13** de **diciembre** de 2022

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario